CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SISTEMAS INFORMÁTICOS TECNOPRO CIA. LTDA.

OTORGAN:

ROMMEL OLIVIO PUCHAICELA Y OTROS

CUANTIA: 1.600,oo U.S.D

M.D.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Septiembre del año dos mil, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores,

Rommel Olivio Puchaicela Celi, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, Marisol del Rocío Díaz Espinoza, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, Branly Leonardo Abendaño Quezada, soltero, nacionalidad ecuatoriano, y la Contructora TOHOGAR Cía. Ltda. representada por su Gerente General Ingeniero Carlos Holguín Vásconez, casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el nombramiento que se adjunta como habilitante mayores de edad, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Constitución de la Compañía SISTEMAS INFORMÁTICOS TECNOPRO CIA. LTDA., que otorgan las siguientes personas: los señores Rommel Olivio Puchaicela Celi, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, Marisol del Rocío Díaz Espinoza, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, Branly Leonardo Abendaño Quezada, soltero, nacionalidad ecuatoriano, y la Contructora TOHOGAR Cía. Ltda. representada por su Gerente General el Ingeniero Carlos Holguín Vásconez, casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía SISTEMAS INFORMÁTICOS TECNOPRO CIA. LTDA. La Compañía se regirá por los presentes Estatutos. CLÁUSULA PRIMERA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará

SISTEMAS INFORMÁTICOS TECNOPRO CIA. LTDA., debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: La recopilación, compilación y producción de información de cualquier índole; a) La elaboración de programas informáticos para el manejo y procesamiento de datos; b) La elaboración de análisis estadísticos de datos; c) La comercialización de la información por medios magnéticos o impresos; d) La adquisición de datos e información de cualquier fuente sea pública o privada; e) La recopilación de datos y la elaboración de información sobre aspectos; contable, Financiera, construcciones, legal, de mercadeo, publicidad, economía, administración, ingeniería, filosofía, etc. f) La creación de bancos de datos la elaboración de documentación sobre temas económicos, políticos y sociales; g) La celebración de toda clase de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas y la Asociación con otras personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria con la suya; h) Importación y exportación de bienes y servicios; i) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerencias y de gestión, así como, suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio de personal calificado; j) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, ensayos, investigaciones en relación a actividades industriales en general; k) Comprar o vender bienes muebles o inmuebles; l) adquirir, negociar, obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean

nacionales o extranjeros; m) invertir, suscribir, adquirir o ceder, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro; n) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; ñ) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social; o) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; p) Representar a otras personas naturales o jurídicas; q) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente cuando así

lo resolviere la Junta General de Socios. CLÁUSULA SEGUNDA.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil seiscientas participaciones del valor de un dólar cada una, que se halla suscrito y pagado conforme se indica en la cláusula tercera de esta escritura. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda. ARTÍCULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, y por todos los medios que la Ley establece para este tipo de sociedades; pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO: Para proceder al aumento o disminución del capital social de la Compañía será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en las respectivas disposiciones legales. ARTÍCULO OCTAVO: La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico. ARTÍCULO NOVENO: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá validamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente el número de socios presentes, en este caso, debiéndose así expresar en la referida convocatoria, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán con una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General por propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita de la cual los socios firmarán un aviso de recibido. Las convocatorias se harán con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ellas deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por si mismo o

representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente; y, en su ausencia por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a la falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía, fijando sus remuneraciones; b) Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c) Resolver acerca del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento capital; g) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Fijar la remuneración de los funcionarios y más administradores establecidos en este contrato y que se establecieren en el futuro; k) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; l) Proceder al nombramiento de cualquier administrador funcionario que se

contratare en lo posterior; m) Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la Compañía; n) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los Estatutos no estén conferidas a otra Autoridad de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Para este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de la Junta General, con el Secretario; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Reemplazar al Gerente General caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del reemplazante, teniendo en tales eventos las mismas facultades establecidas en estos estatutos para el Gerente, especialmente la de Representante Legal de la Compañía; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; f) Las demás atribuciones que la Junta General pudiere conferirle. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta General de socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere tener la calidad de socio. La Junta General determinará las facultades del Vicepresidente, debiendo reemplazar al Presidente en su ausencia o cuando éste ejerciere la Gerencia General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y del Presidente, la Gerencia General será ejercida por el Vicepresidente con todas las atribuciones y funciones estatutarias, especialmente

la de Representante Legal y mientras no se nombre a estos funcionarios. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía en todo lo judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y de las que expresamente se hace referencia en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General; a) Convocar la Junta General ordinaria o extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de Juntas Generales, cuando actúe como Secretario; c) Administrar y gestionar los negocios de la Compañía conforme a estos estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; se halla facultado en consecuencia, para girar, endosar documentos y cheques a cargo de las cuentas corrientes de la compañía, suscribir y endosar documentos de crédito, celebrar contratos de sobregiro, aceptaciones bancarias, etcétera; d) Hipotecar, comprar, gravar o vender los bienes inmuebles pertinentes a la compañía con autorización de la Junta General de Socios; e) Aceptar garantías en favor de la compañía e hipotecar los bienes propios en garantía de transacciones comerciales; f) Conferir poderes

generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General de Socios. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondo de reserva, etcétera; h) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. CLÁUSULA TERCERA: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

SOCIOS	PARTICIPACIÓN SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ROMMEL OLIVIO PUCHAICELA CELI	160	160	80
MARISOL DEL ROCÍO DÍAZ ESPINOZA	160	160	80
BRANLY LEONARDO ABENDAÑO QUEZADA	160	160	80
CONSTRUCTORA TOHOGAR CÍA. LTDA.	1120	1120	560
TOTAL	1600	1600	800

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIONES.- Los socios fundadores manifiestan que del capital social se encuentra pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es la suma de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América y se aporta en dinero en efectivo que lo depositan en la Cuenta de Integración de Capital, especie cuyo valor y avalúo ha sido verificado por todos los socios, quienes transfieren el valor de los mismos a la Compañía SISTEMAS INFORMÁTICOS TECNOPRO CÍA. LTDA. CLÁUSULA CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CONSTRUCTORA TOHOGAR CIA. TDA.	560.00
BRANLY ABENDAÑO	80.00
ROMMEL PUCHAICELA	80.00
MARISOL DIAZ	80.00
total	800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SISTEMAS INFORMATICOS TECNOPRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE AGOSTO DEL 2000
FECHA

CTAINCA/JUL/99

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110317540-0

PUCHAICELA CELI ROMMEL OLIVIO

01 APRIL 1.975

LOJA/LOJA/SUCRE

02 262 01201

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 75

ECUATORIANA****** V4343V2227

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

OLIVIO PUCHAICELA ORDONEZ

GUILLERMINA CELI JARAMILLO

QUITO 26/05/99

26/05/2011

0222703

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0049-222 110317540-0

PUCHAICELA CELI ROMMEL OLIVIO

LOJA LOJA

EL SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171326905-6

DIAZ ESPINOZA MARISOL DEL ROCIO

02 DICIEMBRE 1.975

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 309 01413

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

ECUATORIANA****** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR MANUEL DIAZ

BLANCA ALICIA ESPINOZA

QUITO 15/09/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

707503

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0119-231 171326905-6

DIAZ ESPINOZA MARISOL DEL ROC

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

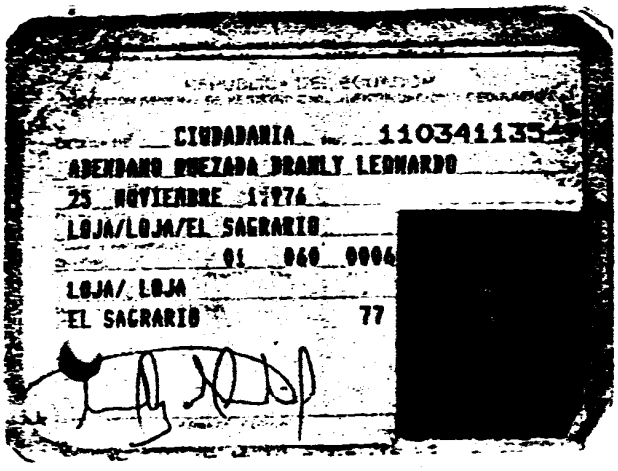

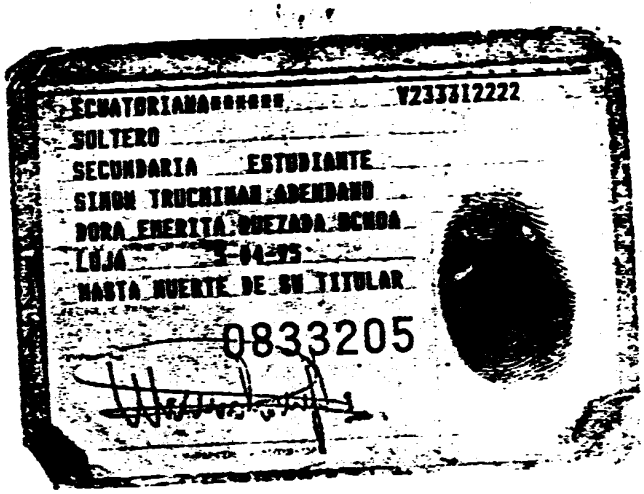

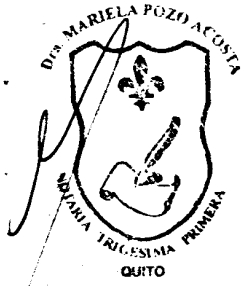

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0001-203 1103411358-9

ABENDANO QUEZADA BRANLY LEONA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180087404-0

HOLGUIN VASCONEZ CARLOS ESTEBAN

18 JUNIO 1.952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 342 0462

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

ECUATORIANA****** V234312244

CASADO AMPARO MALDONADO

SUPERIOR GERENTE

AUSTO HOLGUIN

OLGA VASCONEZ

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0146571

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0185-047 180087404-0

HOLGUIN VASCONEZ CARLOS ESTEB

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TOHOGAR CONSTRUCTORA C. LTDA.

Quito, 15 de septiembre de 1998

Señor
CARLOS HOLGUIN VASCONEZ
Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle a Usted, que los socios de la Compañía "CONSTRUCTORA TOHOGAR C. LTDA.", reunidos en Junta Universal realizada el día diez del presente mes y año, tuvieron el acierto de reelegirle Gerente de la empresa por el período de dos años, conforme lo establecen los estatutos.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente.

Para fines de Registro, se indica que "CONSTRUCTORA TOHOGAR C. LTDA.", se constituyó mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 30 de Agosto de 1985, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 7 de Octubre del mismo año.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de Constructora Torres Holguin Garcés Ron Tohogar Cia. Ltda.

Atentamente,

Hugo S. Acosta Ruiz
PRESIDENTE

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA TOHOGAR C. LTDA."

Quito, 15 de septiembre de 1998

CARLOS HOLGUIN VASCONEZ

Carlos Esteban Holguin Vásconez
C.I. # 180087404-0

Calle Pinta No. 236 y Rábida
Edificio Alcatel Of. 301
Telfs.: (593-2) 508 721 / 508 722
Fax: (593-2) 506 739
http://www.merkanet.com/tohogar/
email:rron@tohogar.com.ec
Quito-Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 6015 del Registro de Nombramientos Tomo 129

Quito, a 24 de Septiembre de 1998

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Con fecha 24 de Septiembre de 1998 se halla **INSCRITO** el nombramiento de Gerente otorgado por Constructora Tohogaza Cía. a favor de Carlos Holguin

Quito, a 19 de Junio del 2000

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Queda facultado el Doctor Diego Almeida Montero a fin de que practique las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal de esta compañía y especialmente a que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y a que convoque a la primera Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todo lo que estuviere previsto en los presentes estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes aplicables de la materia. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez y eficacia de este Instrumento", (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, matrícula tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos de Ley, y leída que fue a los Comparecientes por mí la Notaria, la aprueban y ratifican; y, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA TRIGESIMA QUITO

Rommel Olivio Puchaicela Celi.
C.I. 1103175400

Marisol del Rocío Díaz Espinoza.

C.I. 171326905-6

Branly Leonardo Abendaño Quezada.

C.I. 1103411359

TOHOGAR CONSTRUCTORA C. LTDA.

Ing. Carlos Holguín Vásconez.

Contructora TOHOGAR Cía. Ltda.

C.I. 1800874704-0

FIRMADO *DRA. MARIELA POZO ACOSTA.*
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 00.Q. IJ - 2681 de fecha veinte y cinco de Septiembre del año dos mil Se tomó nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de

fecha cuatro de Septiembre del dos mil, la aprobación de la Constitución de la Compañía SISTEMAS INFORMATICOS TECNOPRO CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.- ENMENDADO- cinco.- VALE.-

Quito, a 5 de Octubre del 2000

La Notaria,

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 25 de Septiembre del 2.000, bajo el número **3101** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SISTEMAS INFORMATICOS TECNOPRO CIA. LTDA.",** otorgada el 4 de Septiembre del 2.000, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto, para ser observado por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1985.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018496.- Quito, a doce de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Dr. RAÚL BAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-